

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de **UNA peseta** y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Transcribiendo relación núm. 64 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1. Aceite de oliva (1) (2).
2. Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra
3. Aceites y grasas procedentes de animales marinos.
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidro-

genado y aceites de linaza y ricino).

5. Aceitunas.
6. Aceitunas aderezadas o aliñadas. Intervenida su circulación interprovincial, cualquiera que sea el peso de la partida. Dentro de la propia provincia productora, sólo podrán circular sin guía las partidas inferiores a 45 kilogramos, y aun las de peso superior a la de Sevilla.
7. Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste y de pasta de refineras.
8. Arroz, blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.
9. Azúcar (incluido el sirope, caramelos fondant y similares, procedente de importación).
10. Burras y burros garañones. (Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León.
11. Café.
12. Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.
13. Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su

embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

14. Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar y cabrío.
15. Cereales y sus harinas y subproductos de la molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina — sorgo vulgaris— y trigo).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada. (Se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

16. Chatarra de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.
17. Chocolate familiar.
18. Fideos.
19. Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Almería:

(Excepto peras y uvas)
 *Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gádor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María Ocaña, Abia, Abrucena y Fiñana.

Provincia de Badajoz:

Habas verdes.

Provincia de Cáceres:

Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva:

Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibrallón, Palos de la Frontera y Moguer.

Provincia de Jaén:

Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo y La Guardia.

Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia.

20. Ganado de abasto (vacuno, lanar y cabrío) y de vida (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores, excepto el de lidia encajonado).

21. Harina de arroz.

22. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).

23. Harina de patata.

24. Hijuela del gusano de seda.

25. Jabón común de lavar, neutro e industrial.

26. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).

27. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados):

Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Vallés y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairante, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas tenerías, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.

28. Leche fresca de vaca.

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte

oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrellón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

29. Leche fresca en general: Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia.

30. Leche condensada.

31. Legumbres: algarrobas, almortas, altramucos, garbanzos, garbanzos negros, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yerros.

32. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

33. Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.

34. Maderas: nacionales o importadas en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

35. Manteca de cabra, oveja y vaca.

36. Oleína.

37. Orujo graso.

38. Pan.

39. Pasa moscatel de Málaga. (Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia).

40. Pastas para sopa.

41. Patatas de consumo incluida la deshidratada en rajas o en polvo).

42. Patata de siembra.

43. Piensos: alfalfa verde, henificada y su paja.

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.

Subproductos de molinería: Salvados, restos de limpia en fábrica de harinas, triguillo, mórret y salvado de arroz.

Subproductos del mondaje de legumbres.

Tortas y residuos de prensados de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, babassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).

44. Piensos compuestos.

45. Plantones de agrios (en número superior a diez).

46. Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a 10 cm., manteca (fundida y en rama) y tocino.

47. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).

48. Purés.

49. Quesos excepto los de las clases Grant, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).

50. Salmón en época de pesca.

51. Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

52. Sebo en rama (exclusivamente en las provincias de Madrid y Valencia).

53. Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).

54. Semillas de pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie Pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pi-

no, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.

55. Turba.

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 218, de 6 de agosto de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1947.
El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios

de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 304), y el párrafo segundo del art. 5.º de la circular 603, de 12 de noviembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 319).

(2) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba), para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga "los kg. de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm., fecha, firma y sello". Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga "Inspección de Recursos de Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello". (T. O. P. de la Dirección de Servicios del Ejército, segunda Sección, 4.º Subsistencias, de fecha 8-5-47).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cárceres-Sevilla, que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cárceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

(Del ("B. O. del E". núm. 244, de fecha 1 - 9 - 47).

SECCION TERCERA

Núm. 3.641

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

Pasado con exceso el plazo fijado por esta Corporación en su circular de 14 de junio último, publi-

cada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 136, de 18 del mismo, y siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido el padrón de la tasa de rodaje de 1947, se les conmina a los mismos a remitirlo dentro del plazo de cinco días, pasados los cuales, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lo que para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se hallan en ese caso, se publica en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 4 de agosto de 1947.
El Presidente, José María García Belenguer.

SECCION QUINTA

Núm. 3.628

Dirección General de Obras Hidráulicas

(MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS)

Sección de Obras Hidráulicas

Segunda subasta de las obras de Azarbes de Recordán y Valparada (tramo 2.º de La Violada) en riegos del Alto Aragón

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 22 de septiembre actual se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 143.207,60 pesetas.

La fianza provisional, a pesetas 2.864,15.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 del mismo mes de septiembre.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y

en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 2 de septiembre de 1947.—El Director general, (ilegible).

* * *

Segunda subasta de las obras del camino local de Zuera a Gurra de Gállego (trozo 2.º) por el poblado de Camarrera (riegos del Alto Aragón)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 22 de septiembre actual se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 745.341,80 pesetas.

La fianza provisional, a pesetas 14.906,84.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 del mismo mes de septiembre.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 2 de septiembre de 1947.—El Director general, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.635.—Cabola fuente. (Año 1946)

Expediente de suplemento de crédito

3.632.—Villarroya de la Sierra

Expedientes de transferencia de crédito

3.590.—Nombrevilla

3.617.—Sisamón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.635.—Cabola fuente

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

3.614.—Tauste

3.620.—Villar de los Navarros

Reparto de rústica y pecuaria

3.619.—Agón

3.620.—Villar de los Navarros. (Año 1948)

3.622.—Alfajarín

3.632.—Villarroya de la Sierra. (Año 1948)

Recuento de ganadería

3.615.—Aniñón

* * *

Núm. 3.613

LITAGO

El día 15 del actual, y hora de las nueve, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las que se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Pastos

Monte «El Carrascal», para 1.000 cabezas lanares y 12 cabríos; tipo de tasación, 6.216 pesetas, por todo el año forestal.

Si no hubiera postor en la subasta, se celebrará otra segunda en el mismo local y día señalado, a las veinte horas, con la misma tasación y condiciones que la primera.

Litago, 1.º de septiembre de 1947.—El Alcalde, Carmelo Lainez.

Núm. 3.612

SANTA CRUZ DE GRIO

El día 30 de septiembre y hora de las doce de la mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas para los aprovechamientos de pastos y leñas en los montes públicos de la pertenencia de este municipio, y que a continuación se relacionan:

Monte «Alto Blanco»: Pastos para 500 lanares y 50 cabras; tasación, pesetas 7.000. Leñas, 1.750 estéreos de leñas menudas; tasación, 3.500 pesetas.

Monte «Pieza de la Sierra»: Leñas, 300 estéreos; tasación 600 pesetas.

Si resultase desierta alguna de ellas, se celebrará por segunda vez, el día 1.º de octubre próximo, a la misma hora y local e idénticas condiciones.

Santa Cruz de Grio, 3 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Miguel Boned Gumiel.

Núm. 3.624

TIERGA

El día 25 del actual se celebrarán en la Casa-Ayuntamiento las subastas de los pastos para el año forestal 1947-48 de los montes siguientes:

«Dehesa de la Sarrie», a las nueve de la mañana, en 3.500 pesetas. Montes «Camplañés», «Dehesa Carnicera», «El Pinar», y «Valdelosa», a las diez horas, en 38.000 pesetas.

Para dichas subastas regirán las condiciones facultativas dictadas por el Distrito Forestal y las económico-administrativas del Ayuntamiento.

Si dichas subastas quedaran desiertas, se celebrarán las segundas a las on-

ce y doce horas, respectivamente, del mismo día.

Tierga, 3 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Pedro Gil.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.637

CALATAYUD

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez en la pieza separada dimanante del sumario núm. 46-1945, por el delito de robo, se requiere por medio de la presente a la fiadora D.ª Pilar González Giménez, para que en el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en este Juzgado a las procesadas Antonia Giménez Giménez, Ursula y Elena González Giménez, bajo apercibimiento que de no verificarlo será adjudicada la fianza constituida de 500 pesetas por cada procesada al Estado.

Calatayud a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Manuel Gómez.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.587

CALATAYUD

Cédula de notificación

D. José-María Gracia López, Juez comarcal sustituto de Calatayud y su comarca;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas núm. 49-1947, seguido en este Juzgado por hurto, contra Pedro Campos Roldán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Calatayud a 27 de agosto de 1947. El Sr. D. José-María Gracia López, Juez comarcal sustituto de esta ciudad; ha visto el presente juicio verbal de faltas por hurto, seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como denunciante, D. Pedro Pérez García, y de la otra, como denunciado, Pedro Campos Roldán, de las circunstancias personales ambos que ya constan, habiendo sido también como parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Campos Roldán, a la pena de veinte días de arresto menor y costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-María Gracia». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Campos Roldán, en atención a su ignorado paradero y residencia, expido la presente en Calatayud a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—José-María Gracia.—El Secretario: P. H., Luis Alvira.